

STS de 21 de enero de 2009, recurso 1627/2008

Contratación temporal para ejecutar programas de formación profesional ocupacional financiados con fondos públicos (acceso al texto de la sentencia)

En el caso presente, el TS desestima un recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una Administración autonómica, contra la STSJ de Cataluña de 4 de febrero de 2008, recurso 1889/2007. La sentencia mencionada declara que **el contrato de obra y servicio** determinado suscrito entre la Administración y los trabajadores demandantes (de categoría profesional de monitores de formación) no es la modalidad contractual adecuada, sino que **tiene carácter indefinido, dado que la relación laboral ha acontecido cíclica y reiterada y que responde a una necesidad estructural de formación.**

Por el contrario, la parte recurrente alega que la causa de temporalidad está justificada, porque el servicio contratado (el desarrollo de un programa de formación ocupacional de casas de oficio) presenta autonomía y substantivitat propia. Tal conclusión deriva del hecho de que cada uno de los convenios, dependientes de fondos de la Unión Europea y de su convenio específico, tienen una duración incierta, pues la aportación económica efectuada por la Administración autonómica, con cargo a una determinada partida presupuestaria, es de cuantía variable y con vigencia de un año, en algunos casos, y de dos, en otros. En este sentido, aporta en contradicción la STSJ de Cataluña de 21 de abril de 2006, recurso 80/2006.

De acuerdo con la reiterada doctrina del TS, el tribunal rechaza la pretensión de la recurrente siguiendo la argumentación siguiente:

- En primer lugar, **la contratación temporal por obra o servicio vinculada a una subvención externa es válida**; no es un contrato abusivo, en fraude de ley o contrario a Derecho.
- No obstante, **la existencia de una subvención no es un elemento decisivo y concluyente, por sí mismo, de la validez de un contrato temporal**; precisando que de la anualidad del contrato no se desprende la temporalidad del contrato de obra y servicio determinado, porque la duración afecta sólo a la subvención, no al servicio financiado.
- En segundo lugar, el objetivo de los programas de formación ocupacional es facilitar el aprendizaje de varios oficios y dar calificación a jóvenes en el paro, así como su integración social; **Esta función satisface una necesidad estructural**, que comporta una vocación de permanencia.
- Por último, los trabajadores han prestado servicios para la Administración en virtud de sucesivos contratos de obra y servicio determinado, que respondían a una necesidad de trabajo por periodos limitados de tiempo y, por lo tanto, **se trata de un contrato fijo de carácter discontinuo.**